

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00432

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante¹ contra la decisión adoptada en proveído del 16 de junio de los corrientes, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido.

En la citada providencia se declaró la pérdida de competencia por el fuero de atracción que dispuso la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.²

El artículo 139 del Código General del Proceso establece que siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente y, cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

En ese orden de ideas, los recursos planteados por el extremo actor se tornan improcedentes contra el auto que declaró la pérdida de competencia.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano los recursos de reposición y en subsidio el de apelación impetrados por la accionante contra el auto emitido el 16 de junio de 2023, por improcedentes.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 118
fijado el 11 de OCTUBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

¹ Archivo 053.

² Archivo 052.

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53668a39f9378f604d25ab72b3bff25d260f17e3c566989d102b1ae3ac4f615**

Documento generado en 10/10/2023 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>